

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la oficina del Juzgado en la fecha del 27 de marzo de 2023, el informe de las gestiones realizadas por la parte accionada para el cumplimiento de la sentencia No. 41 del 24 de noviembre de 2022. Por auto del 17 de marzo de 2023 se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior (C01 Archivos 051 y 052 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 11 de abril de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Once de abril de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2022 00061</b> 00
<b>Proceso</b>	ACCIÓN POPULAR
<b>Demandante</b>	MARIO RESTREPO
<b>Demandado</b>	JOBANY LEÓN ARANGO MARÍN (PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO REMATES Y RETACERIA MAFE)
<b>Asunto</b>	TIENE EN CUENTA INFORME DE CUMPLIMIENTO QUE PRESENTA LA PARTE ACCIONADA - ORDENA OFICIAR A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE ANDES - CONCEDE TERMINO

Vista la constancia secretarial, se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por la parte accionada en donde se indica y es acreditado el cumplimiento de las órdenes dadas en la sentencia No. 41 del 24 de noviembre de 2022. Para tal efecto, se aportan fotografías donde se observa la instalación de una rampa móvil y, se encuentra que, en la orden del fallo, concretamente en el numeral segundo lo que se indicó era que debía construirse una rampa fija (consecutivo 052 expediente digital).

Al revisar las fotografías donde se acredita las gestiones para el cumplimiento de las órdenes dadas en la sentencia, no se sabe si la rampa móvil de material metálico cumple o no con los requerimientos legales para dejarla de forma permanente en el local, además de que se observa que no cuenta con cintas antideslizantes, por lo que en estas condiciones se puede generar accidentes a los que vayan a ingresar al establecimiento de comercio.

Así las cosas, se REQUIERE a la Secretaria de Planeación e Infraestructura Física

de este municipio, a fin de que verifiquen si el acceso habilitado cumple o no con las exigencias pertinentes para la habilitación de espacios abiertos al público que garantice el acceso de personas discapacitadas al lugar.

Para tal efecto se le concede a la autoridad municipal el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación que se realice, a fin de que esta visite el local y presente el informe que corresponda.

Una vez agotada esta actuación, dependiendo de la respuesta que suministre la entidad territorial, se resolverá si se inicia o no trámite incidental a la parte accionada por incumplimiento.

**Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE por Secretaría copia al correo electrónico de notificaciones judiciales de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física de este municipio y, déjese la respectiva constancia en el expediente.**

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

Y.M+  
BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 056** En el micrositio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**

Firmado Por:  
Carlos Enrique Restrepo Zapata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Civil**

**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e28596ef1af13f52d2f6aefdda95eaa44c2b6b8ca4c899cf20e7fd249a9d8fd**

Documento generado en 11/04/2023 03:12:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**